

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | No. 011 |
| Demandante | BANCO CAJA SOCIAL S.A |
| Demandado | LUCILA AGUIRRE PÉREZ |
| Proceso | EJECUTIVO GARANTÍA REAL |
| Radicado No. | 05001-40-03-016-2020-00440-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Decisión | Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN |

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso y con resultado positivo. Dicha notificación fue entregada el día 20 de noviembre de 2020, por lo que entiende surtida el finalizar el día siguiente al de su entrega en el lugar de destino. Se advierte así mismo, que dentro del término otorgado la demandada no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Corolario de lo anterior y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **LUCILA AGUIRRE PÉREZ**, verificada la notificación a la parte demandada y la inscripción del embargo sobre el bien gravado con hipoteca, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 468 N°3 del CGP: "*...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes*

*gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se **ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...***”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago y en el auto que corrige el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>40</u></p> <p>Hoy 09 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

92709ccd1d4c8aaodfod58e9a73b8be17ba8c46b4018dbe2f10faebfb628ee6b

Documento generado en 07/03/2021 04:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>